



REPÚBLICA DE COLOMBIA



CNSC
COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad

AUTO No 834
3 de octubre del 2022



“Por el cual se inicia la actuación administrativa tendiente a decidir la solicitud de exclusión realizada por la Comisión de Personal de ALCALDÍA DE PUERTO BOYACÁ, frente a la aspirante LUX MARINA RINCON MENDIETA, perteneciente a la lista de elegibles del empleo denominado AUXILIAR ADMINISTRATIVO, Código 407, Grado 2, identificado con el Código OPEC No. 26349, conformada mediante Resolución CNSC No. 1450 de 2022, dentro del Proceso de Selección No. 1206 de 2019 – Convocatoria Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena, en cumplimiento del Fallo de Tutela con radicado No. 2022- 00137, proferido en primera instancia por el Juzgado Penal del Circuito de Puerto Boyacá”

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política, el numeral 4 artículo 31 de la Ley 909 de 2004, la Ley 1437 de 2011, el Decreto Ley 760 de 2005, el artículo 32 del Acuerdo No. 20191000006556 del 04 de julio de 2019, el numeral 11 del artículo 14 del Acuerdo No. 2073 del 9 de septiembre de 2021, modificado por el Acuerdo No. 352 del 19 de agosto de 2022, en cumplimiento del fallo de primera instancia proferido por el Juzgado Penal del Circuito de Puerto Boyacá - Boyacá y,

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES.

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el Proceso de Selección No. 1206 de 2019 en la modalidad de concurso abierto para proveer por mérito, las vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa pertenecientes a la planta de personal de la ALCALDÍA DE PUERTO BOYACÁ – BOYACÁ; el cual integró el Proceso de Selección Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena, y para tal efecto, expidió el Acuerdo No. 20191000006556 del 04 de julio de 2019, modificado a través del Acuerdo No. 20211000019606 del 21 de mayo de 2021.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 29º del Acuerdo No. 20191000006556 del 04 de julio de 2019, en concordancia con lo previsto en el numeral 4º del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 6º de la Ley 1960 de 2019, con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC conformó la lista de elegibles para el empleo denominado AUXILIAR ADMINISTRATIVO, Código 407, Grado 2, identificado con el Código OPEC No. 26349, mediante la Resolución No. 1450 de 2022, publicada el 3 de marzo de 2022 en el Banco Nacional de Listas de Elegibles – BNLE <https://bnle.cns.gov.co/bnle-listas/bnle-listas-consulta-general>.

Dentro del término establecido en el artículo 27 del Acuerdo del Proceso de Selección, en concordancia con lo previsto en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, la Comisión de Personal de la ALCALDÍA DE PUERTO BOYACÁ – BOYACÁ, solicitó mediante escrito con radicado No. 459992607, a través del Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO, la exclusión de la siguiente aspirante de la lista de elegibles antes relacionada, por las razones que se transcriben a continuación:

No.	OPEC	Posición en Lista de Elegibles	No. Identificación	Nombre
1	26349	1	52.479.814	LUX MARINA RINCON MENDIETA
Justificación				
<p><i>“(…) ASUNTO: No reúne Requisitos: Formación</i></p> <p><i>CAUSAL: Se exige curso específico mínimo de sesenta (60) horas.</i></p> <p><i>Los documentos soporte de formación no incluyen el certificado solicitado del curso específico, conforme decreto 1083 de 2015 (…)”</i></p>				

“Por el cual se inicia la actuación administrativa tendiente a decidir la solicitud de exclusión realizada por la Comisión de Personal de ALCALDÍA DE PUERTO BOYACÁ – BOYACÁ, frente a la aspirante LUX MARINA RINCON MENDIETA, perteneciente a la lista de elegibles del empleo denominado AUXILIAR ADMINISTRATIVO, Código 407, Grado 2, identificado con el Código OPEC No. 26349, conformada mediante Resolución CNSC No. 1450 de 2022, dentro del Proceso de Selección No. 1206 de 2019 – Convocatoria Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena, en cumplimiento del Fallo de Tutela con radicado No. 2022- 00137, proferido en primera instancia por el Juzgado Penal del Circuito de Puerto Boyacá - Boyacá”

De otra parte, la aspirante **LUX MARINA RINCON MENDIETA**, instauró acción de tutela contra la CNSC, por considerar vulnerados sus derechos al debido proceso y acceso a un cargo público, la cual fue asignada al Juzgado Penal del Circuito de Puerto Boyacá- Boyacá, bajo el radicado No. 2022- 00137, quien mediante fallo de tutela de primera instancia proferido el 29 de septiembre de 2022, notificado el 30 del mismo mes y año, dispuso lo siguiente:

“PRIMERO: TUTELAR los derechos fundamentales al debido proceso y acceso a un cargo público por méritos de la señora **LUX MARINA RINCÓN MENDIETA**, los cuales han sido vulnerados por parte la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC**, conforme la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: ORDENAR a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC**, que en el término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta sentencia, si aún no lo ha hecho, proceda a estudiar y analizar si la solicitud de exclusión del registro de elegibles de la señora **LUX MARINA RINCÓN MENDIETA** presentada por el **MUNICIPIO DE PUERTO BOYACÁ**, al interior de la Convocatoria Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena, se encuentra ajustada a los requisitos de los artículos 14 y 16 del Decreto – Ley 760 de 2005 y 32 del Acuerdo No. CNSC – 20191000006556 del 04 de julio de 2019, así como de las demás normas concordantes y, de encontrarla ajustada, inicie la actuación administrativa correspondiente comunicando por escrito a la señora **LUX MARINA RINCÓN MENDIETA** para que intervenga en la misma, de acuerdo a los considerandos previos. (...).”

En cumplimiento de lo anterior, teniendo en cuenta que la elegible presuntamente no cumple con el requisito de estudio requerido para el empleo denominado AUXILIAR ADMINISTRATIVO, Código 407, Grado 2, identificado con el Código OPEC No. 26349, y sumado al hecho que la solicitud de exclusión presentada reúne los requisitos señalados en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, se debe iniciar la actuación administrativa de que trata el artículo 16 de dicha norma, con el fin de garantizar el derecho de defensa y contradicción a la aspirante **LUX MARINA RINCON MENDIETA**.

Que el artículo 47 del Decreto Ley 760 de 2005 dispone que *“los vacíos que se presenten en este Decreto se llenarán con las disposiciones contenidas en el Código Contencioso Administrativo”*.

Que la Ley 1437 de 2011, en sus artículos 34 y siguientes, regula el procedimiento administrativo común y principal que rige como regla general para todas las actuaciones administrativas adelantadas por las autoridades públicas, señalando, además, en su artículo 3, que debe darse la oportunidad a los interesados para que ejerza el mencionado derecho de defensa y contradicción.

Que el numeral 11 del artículo 14 del Acuerdo CNSC No. 2073 de 2021 modificado por el Acuerdo No. 352 de 2022, establece que es función de los Despachos de los Comisionados, *“Expedir los actos administrativos (...) para aperturar y decidir sobre las exclusiones solicitadas para los integrantes de las [Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo] (...), de conformidad con la normatividad vigente”*.

Por tanto, el trámite de las actuaciones administrativas tendientes a resolver las solicitudes de exclusión de elegibles de las listas conformadas, la expedición de los actos administrativos, y la decisión de los recursos que procedan en contra de las decisiones, son actuaciones de competencia de cada Despacho.

Que el Proceso de Selección No. 1206 de 2019 – ALCALDÍA DE PUERTO BOYACÁ – BOYACÁ, fue asignado al Despacho de la Comisionada Mónica María Moreno Bareño.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Cumplir la orden judicial impartida por Juzgado Penal del Circuito de Puerto Boyacá - Boyacá, dentro de la Acción de Tutela identificada con el Radicado No. 2022- 00137, impetrada por la señora **LUX MARINA RINCON MENDIETA**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

“Por el cual se inicia la actuación administrativa tendiente a decidir la solicitud de exclusión realizada por la Comisión de Personal de ALCALDÍA DE PUERTO BOYACÁ – BOYACÁ, frente a la aspirante LUX MARINA RINCON MENDIETA, perteneciente a la lista de elegibles del empleo denominado AUXILIAR ADMINISTRATIVO, Código 407, Grado 2, identificado con el Código OPEC No. 26349, conformada mediante Resolución CNSC No. 1450 de 2022, dentro del Proceso de Selección No. 1206 de 2019 – Convocatoria Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena, en cumplimiento del Fallo de Tutela con radicado No. 2022- 00137, proferido en primera instancia por el Juzgado Penal del Circuito de Puerto Boyacá - Boyacá”

ARTÍCULO SEGUNDO: Iniciar Actuación Administrativa tendiente a determinar si procede o no la exclusión de la aspirante **LUX MARINA RINCON MENDIETA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.479.814, quien integra la Lista de Elegibles conformada mediante la Resolución No. 1450 de 2022, para el empleo denominado AUXILIAR ADMINISTRATIVO, Código 407, Grado 2, identificado con el Código OPEC No. 26349 de la ALCALDÍA DE PUERTO BOYACÁ – BOYACÁ, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente Acto Administrativo.

PARÁGRAFO. Téngase como pruebas para adelantar la presente actuación administrativa, los documentos aportados oportunamente por la aspirante en el aplicativo SIMO, con su inscripción al Proceso de Selección No. 1206 de 2019 – Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el contenido del presente Auto la aspirante **LUX MARINA RINCON MENDIETA**, mediante el Sistema de Apoyo para la Igualdad el Mérito y la Oportunidad – SIMO, informándole que cuenta con el término de diez (10) días hábiles, a partir del día siguiente al envío de la comunicación, para que ejerza su derecho de defensa y contradicción, en garantía del debido proceso administrativo, escrito que se recibirá únicamente a través del mencionado aplicativo (SIMO).

ARTÍCULO CUARTO. Comunicar la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, al doctor **JICLY ESGARDO MUTIS ISAZA**, Representante Legal de la ALCALDÍA DE PUERTO BOYACÁ – BOYACÁ, en la dirección electrónica: despachoalcalde@puertoboyaca-boyaca.gov.co; y al doctor **ALBERTO DE JESUS GOMEZ VERA**, Jefe de la Unidad de Personal o quien haga sus veces en la ALCALDÍA DE PUERTO BOYACÁ – BOYACÁ, al correo electrónico: personal@puertoboyaca-boyaca.gov.co.

ARTÍCULO QUINTO. Comunicar el contenido de la presente resolución Juzgado Penal del Circuito de Puerto Boyacá - Boyacá, al correo electrónico j01pctoconptob@cendoj.ramajudicial.gov.co.

ARTÍCULO SEXTO. Publicar el presente Acto Administrativo en la página www.cnsc.gov.co, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, norma relativa a los mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno, de conformidad a lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., el 3 de octubre del 2022



MÓNICA MARÍA MORENO BAREÑO
COMISIONADO

ELABORÓ:

IVAN JAVIER VALEST BUSTILLO – CONTRATISTA- DESPACHO DEL COMISIONADO III

REVISÓ:

PAULA ALEJANDRA MORENO ANDRADE - CONTRATISTA - DESPACHO DEL COMISIONADO III

DIANA HERLINDA QUINTERO PRECIADO - PROFESIONAL ESPECIALIZADO - DESPACHO DEL COMISIONADO III

APROBÓ:

ELKIN ORLANDO MARTÍNEZ GORDON - ASESOR - DESPACHO DEL COMISIONADO III